



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias, Registros. Row 1: Oficio CGAJ/2356/2019... 038550. Row 2: Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/8295/2019... 038899.

Las primeras documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el treinta de octubre de dos mil diecinueve y recibidas el siete de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y las segundas fueron recibidas en la referida Oficina el doce de noviembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de octubre del año en curso, al remitir el Periódico Oficial de la entidad en forma impresa y digital, en el que consta la publicación del decreto impugnado; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Esto de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 592 y 68, párrafo primero3, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2, fracción 14 y 45 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Por otra parte agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos en

1 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]
2 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
3 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]
4 Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
1. Código QR: El código de respuesta rápida que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional; [...]
5 Artículo 4. El Periódico Oficial se editará en forma impresa y digital, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, pudiendo remitirse a los Poderes del Estado, ayuntamientos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de otros Estados de la República, y demás interesados, previa solicitud de parte y mediante el pago de los derechos correspondientes. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

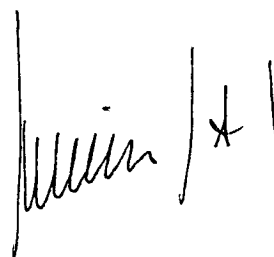
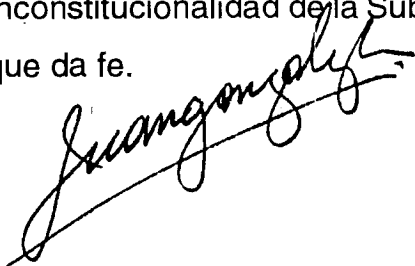
el presente asunto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁶, 59 y 67, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de la materia.

Además, atento a la solicitud del delegado de la citada Comisión, expídanse a, su costa las copias simples que indica y entréguese por conducto de las personas que menciona para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; ello, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁸, de la ley reglamentaria de la materia, así como 278⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley.

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹¹, de la referida ley, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁶Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁸Artículo 4. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁰ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Artículo 68. [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...].